

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-3103-017-2020-00017-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad civil Extracontractual
Demandante	Ricardo de Mendoza Cuellar
Demandado	Fundación Valle del Lili y otro
Providencia	Auto interlocutorio No. 509
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente - ordena remitir traslado demanda y Agrega contestación y llamamiento en garantía

De acuerdo a lo manifestado por el demandado, y siendo procedente se procederá conforme lo previsto en el art. 301 del CGP y se ordenará remitir la demanda y anexos en aras de garantizar su derecho de defensa.

De otra parte, se incorporará a los autos la contestación allegada oportunamente por la mandataria judicial de la Fundación Valle de Lili, al igual que el llamamiento en garantía, a los cuales se impartirá el respectivo trámite una vez se integre la Litis.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERASE notificado personalmente por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda 088 del 05 de febrero de 2020 y las demás providencias proferidas dentro del mismo al demandado OSCAR JAVIER CASTRO RAMIREZ, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia en estados.

SEGUNDO: REMITIR demanda y anexos al demandado OSCAR JAVIER CASTRO RAMIREZ a los correos oscarcastro22@hotmail.com y caednues028@gmail.com, para que ejerza su derecho de defensa.

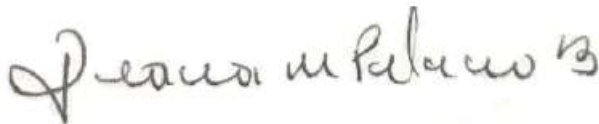
TERCERO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente al doctor CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.537.402 de Cali y T.P 156.303 del C.S.J., para que actúe dentro del proceso, como apoderado del demandado OSCAR JAVIER CASTRO RAMIREZ, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la doctora LILIANA QUIJANO TELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.297.101 de Cali y T.P 60.721 del C.S.J., para que actúe dentro del proceso, como apoderado de la demandada FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, de conformidad con los parámetros establecidos en el memorial poder.

QUINTO: INCORPORAR a los autos el escrito de contestación y llamamiento en garantía aportado por la mandataria judicial de la demandada FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, al cual se le impartirá el respectivo trámite vencido el término de ley conferido al demandado OSCAR JAVIER CASTRO RAMIREZ para contestar la demanda.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse a los correos electrónicos giovaniorrego@gmail.com ,liquijano@hotmail.com, oscarcastro22@hotmail.com y caednues028@gmail.com.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

046

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 89 DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.

FECHA: 1º de octubre de 2020

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
SECRETARIO